

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

MINISTERIO DEL INTERIOR

8045 *Resolución de 11 de mayo de 2021, de la Subsecretaría, por la que se convoca concurso general para la provisión de puestos de trabajo, en los Servicios Periféricos de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.*

Vacantes puestos de trabajo en la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, dotados presupuestariamente, esta Subsecretaría, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y en el artículo 40.1 del Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, así como en cumplimiento de lo dispuesto en el I Acuerdo de movilidad del personal funcionario al servicio de la Administración General del Estado, publicado por Resolución de 16 de noviembre de 2018, de la Secretaría de Estado de Función Pública (BOE del 20), previa la aprobación de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública, ha dispuesto convocar concurso general para cubrir las vacantes que se relacionan en los Anexos I A) y I B) de esta Resolución, con arreglo a las siguientes bases.

El presente concurso tendrá en cuenta el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, la Directiva 2006/54/CE, de 5 de julio de 2006, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y la Resolución de 29 de diciembre de 2020, de la Secretaría General de Función Pública, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de diciembre de 2020 (BOE de 1 de enero de 2021), por el que se aprueba el III Plan para la Igualdad de género en la Administración General del Estado y en los Organismos Públicos vinculados o dependientes de ella.

Bases

Primera. Participación.

1. Podrán tomar parte en el presente concurso los funcionarios y las funcionarias de carrera, cualquiera que sea su situación administrativa, excepto el suspenso en firme mientras dure la suspensión, pertenecientes a la Agrupación de Cuerpos del Sector Sanidad (Código 14 de la Resolución de 20 de enero de 1989), personal de la Seguridad Social regulado en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 30/84, de 2 de agosto, y códigos de adscripción a Cuerpos o Escalas AC19, que tengan la titulación correspondiente, y que reúnan los requisitos que se indican para cada puesto de trabajo aprobados por la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones. Estos requisitos habrán de mantenerse hasta la fecha de toma de posesión en el puesto adjudicado.

2. Los funcionarios y las funcionarias participantes podrán solicitar:

- Los puestos vacantes que se incluyen en el anexo I A).
- Los puestos que puedan quedar vacantes en los mismos Centros del Anexo I A), como consecuencia de la adjudicación de los destinos recogidos en el mismo y que se incorporarán al concurso en concepto de resultas.

c) Los puestos que se incluyen en el Anexo IB), que solo podrán ser adjudicados en el caso que queden vacantes tras la adjudicación de los puestos contemplados en el Anexo I A), siempre y cuando, por la Administración —en virtud de su capacidad de auto organización— teniendo en cuenta el Plan de Creación y Amortización de Centros Penitenciarios, así como las necesidades organizativas asistenciales en estos Centros Penitenciarios, se considere necesaria y conveniente su cobertura.

3. Las plazas podrán solicitarse en el orden preferencial que el participante estime oportuno, pudiendo reflejarse con independencia del Anexo al que pertenezcan, sin que exista limitación alguna en cuanto al número máximo de las que se puedan solicitar.

4. Los requisitos y méritos que se invoquen deberán cumplirse por los interesados a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. La indicada fecha servirá de referencia para efectuar los cálculos que hayan de realizarse, pero no justificará, en ningún caso, la adjudicación de plazas a quien con posterioridad a tal fecha hubiere quedado en situación de suspenso o hubieran dejado de reunir los requisitos exigidos para acceder a los puestos solicitados, viniendo obligados los concursantes en tales supuestos a manifestar por escrito los impedimentos en cuestión.

5. Los funcionarios y las funcionarias que pertenezcan a dos o más Cuerpos de los previstos en el apartado 1 de esta base, sólo podrán participar en el presente concurso desde uno de ellos. La certificación de méritos deberá referirse a los requisitos y méritos correspondientes a dicho Cuerpo.

6. Los funcionarios y las funcionarias de los Cuerpos o Escalas que tengan reservados puestos de trabajo en exclusiva no podrán participar en este concurso para cubrir puestos de trabajo adscritos con carácter indistinto, salvo autorización del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, de conformidad con el Departamento al que se hallen adscritos los indicados Cuerpos o Escalas, sin embargo no requerirán autorización los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos Penitenciarios, dado que la convocatoria es para puestos adscritos a la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.

Segunda. Situaciones administrativas de las personas participantes.

1. Los funcionarios y las funcionarias deberán permanecer en cada puesto de trabajo de destino definitivo un mínimo de dos años para poder participar en los concursos de provisión de puestos, salvo en el ámbito de una Secretaría de Estado o de un Departamento ministerial, en defecto de aquella, o en los supuestos previstos en el párrafo segundo del artículo 20.1.e) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la reforma de la Función Pública y en el de supresión de su puesto de trabajo.

2. Los funcionarios y las funcionarias en situación de servicio en otras Administraciones Públicas, artículo 88 Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, que después de transcurridos dos años desde su transferencia o traslado, hayan tomado posesión en un ulterior destino definitivo obtenido voluntariamente, no podrán participar hasta que hayan transcurrido dos años desde su incorporación al mismo; todo ello sin perjuicio de eventuales excepciones a causa de remoción, cese o supresión acaecidas en ese ulterior puesto.

3. Los funcionarios y las funcionarias en excedencia voluntaria por interés particular (art. 89.2. del Estatuto Básico del Empleado Público) y en excedencia voluntaria por agrupación familiar (art. 89.3 del citado Estatuto), solo podrán participar si al término del plazo de presentación de solicitudes han transcurrido al menos dos años desde el inicio en dicha situación.

4. Los funcionarios y las funcionarias en situación de excedencia por cuidado de familiares y en servicios especiales con derecho a reserva de puesto (arts. 89.4 y 87 del Estatuto Básico del Empleado Público) solo podrán participar si a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes han transcurrido dos años desde la fecha de

toma de posesión en el último destino definitivo obtenido, salvo en los supuestos contemplados en el artículo 20.1.f de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

5. Los funcionarios y las funcionarias que hayan accedido a otro Cuerpo o Escala por promoción interna o por integración y permanezcan en el puesto de trabajo que desempeñaban, se les computará el tiempo de servicios prestados en dicho puesto en el Cuerpo o Escala de procedencia, a efectos exclusivos de la permanencia de dos años en destino definitivo para poder concursar.

6. Los funcionarios y las funcionarias en servicio activo que se encuentren ocupando puestos en adscripción provisional, ya sea por reingreso, cese, remoción o supresión del puesto que venían ocupando, estarán obligados a participar en este concurso en el caso de que se convoque dicho puesto, solicitando, al menos el mismo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 62.2 y 72.2 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Los funcionarios y las funcionarias sin destino definitivo que habiendo solicitado el puesto que ocupan provisionalmente no obtengan una de las plazas convocadas, podrán ser adscritos con carácter provisional a otros puestos vacantes en la misma localidad. En el caso de que no solicite el puesto que ocupa en adscripción provisional, la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias no estará obligada a asignarle un puesto de trabajo en la misma localidad si ese puesto fuera adjudicado en este concurso.

7. El personal funcionario en situación administrativa de expectativa de destino y excedencia forzosa está obligado a concursar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29, apartados 5 y 6, de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, añadidos por la Ley 22/1993, de 29 de diciembre.

8. Las personas aspirantes que procedan de la situación administrativa de suspensión firme de funciones, acompañarán a su solicitud la documentación acreditativa de haber finalizado el periodo de suspensión.

Tercera. Modelos y plazos de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes se presentarán en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», de forma telemática a través de la intranet corporativa de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias en el enlace Intranet (SUBD. GRAL Recursos Humanos / Concursos), siendo imprescindible la validación de la solicitud por parte de la oficina de Gabinete de Dirección en los Centros Penitenciarios o del Servicio de Selección y Concursos en los Servicios Centrales de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.

Si durante el plazo de presentación de solicitudes se presentara más de una instancia sólo se atenderá a la presentada en último lugar, quedando anuladas las anteriores.

Excepcionalmente, si el empleado público no pudiera acceder a la citada modalidad telemática, las solicitudes se ajustarán al modelo publicado como Anexo II de esta Resolución y dirigidas a la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, Subdirección General de Recursos Humanos, debiendo presentarse en el mismo plazo señalado anteriormente en la Oficina del Registro y atención al ciudadano de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, c/ Alcalá 38-40, 28014 Madrid, o en cualquiera de las Oficinas recogidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los anexos a presentar son los siguientes:

Anexo II: Solicitud de participación.

Anexo III: Certificado de méritos (el personal funcionario destinado en el ámbito de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias no están obligados a su presentación).

Anexo IV: Consentimiento de la persona que concurra, en representación de su hijo o hija menor para realizar consultas al Sistema de Verificación de Datos de Residencia (conciliación por cuidado de hijos e hijas).

Anexo V: Consentimiento del familiar dependiente para realizar consultas al Sistema de Verificación de Datos de Residencia (conciliación por cuidado de familiar).

La cumplimentación de estos anexos seguirá rigurosamente las instrucciones que en ellos se contienen a pie de página.

2. Los funcionarios y las funcionarias con alguna discapacidad podrán pedir la adaptación del puesto o de los puestos de trabajo correspondientes. A la solicitud se deberá acompañar un informe expedido por el órgano competente en la materia, que acredite la procedencia de la adaptación y la compatibilidad con el desempeño de las funciones que tenga atribuido el puesto o los puestos solicitados. La compatibilidad con el desempeño de las funciones propias del puesto de trabajo se valorará teniendo en cuenta las adaptaciones que se puedan realizar en él.

3. En el supuesto de estar interesadas en las vacantes que se anuncien en un determinado concurso, para un mismo municipio, dos personas que reúnan los requisitos exigidos, podrán condicionar todos o parte de los puestos que incluyen en sus solicitudes, por razones de convivencia familiar, al hecho de que ambas obtengan destino en ese concurso en el mismo municipio, entendiéndose, en caso contrario, anulada la petición de los puestos condicionados efectuada por ambas, quedando vigente el resto de sus solicitudes.

No podrán solicitarse plazas condicionadas respecto a la localidad en la que ya se encuentre destinado con carácter de titular alguno de los peticionarios. El peticionario con mayor puntuación, marcará la prioridad de la adjudicación.

Los funcionarios y las funcionarias que se acojan a esta petición condicional deberán concretarlo en su solicitud (Anexo II) y acompañar fotocopia de la petición de la otra persona solicitante.

Cuarta. *Baremo de valoración.*

Los méritos se valorarán con referencia a la fecha del cierre del plazo de presentación de instancias. Sin perjuicio de lo anterior, el certificado de méritos podrá aportarse fuera del plazo de presentación de solicitudes, siempre que se aporte el justificante de su solicitud formulada en plazo.

Es requisito necesario obtener una puntuación mínima de 15 puntos para poder obtener un puesto de trabajo en el presente concurso.

La valoración de los méritos se efectuará de acuerdo con el siguiente baremo:

I. Méritos generales

1. Valoración del grado personal consolidado. El grado personal consolidado se valorará en sentido positivo en función de su posición en el intervalo del Cuerpo o Escala correspondiente hasta un máximo de 15 puntos de la siguiente forma:

- Por un grado personal superior al nivel del puesto al que se concurra: 15 puntos.
- Por un grado personal igual al nivel del puesto al que se concurra: 13 puntos.
- Por un grado personal inferior en uno o dos niveles al del puesto al que se concurra: 11 puntos.
- Por un grado personal inferior en más de dos niveles al del puesto al que se concurra: 9 puntos.

En este apartado se valorará, en su caso, el grado reconocido en otras Administraciones Públicas o en la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, en el Cuerpo o Escala desde el que participa el funcionario o funcionaria, cuando se halle dentro del intervalo de niveles establecido en el artículo 71.1 del Real Decreto 364/1995,

de 10 de marzo, para el subgrupo de titulación en el que se encuentra clasificado el mismo.

En el supuesto de que el grado reconocido en el ámbito de otras Administraciones Públicas o en la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos exceda del máximo establecido en la Administración General del Estado, de acuerdo con el artículo 71 del Reglamento mencionado en el punto anterior, para el subgrupo de titulación a que pertenezca el funcionario o la funcionaria, deberá valorársele el grado máximo correspondiente al intervalo de niveles asignado a su subgrupo de titulación en la Administración General del Estado.

El funcionario o la funcionaria que considere tener un grado personal consolidado, o que pueda ser consolidado durante el periodo de presentación de instancias, deberá recabar del órgano o unidad a que se refiere el apartado 1 de la Base Quinta, que dicha circunstancia quede expresamente reflejada en el Anexo III.

2. Valoración del trabajo desarrollado. Por el desempeño de puestos de trabajo en el Cuerpo desde el que participa durante los últimos cinco años (60 meses) inmediatamente anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, de acuerdo con los criterios señalados a continuación, se valorará hasta un máximo de 15 puntos, distribuidos de la siguiente forma:

- Por el desempeño de puestos de trabajo de nivel de complemento de destino igual o superior al del puesto al que se concursa: 0,25 puntos por mes trabajado hasta un máximo de 15 puntos.

- Por el desempeño de puestos de trabajo de nivel de complemento de destino inferior en uno o dos niveles al del puesto al que se concursa: 0,22 puntos por mes trabajado hasta un máximo de 13 puntos.

- Por el desempeño de puestos de trabajo de nivel de complemento de destino inferior en más de dos niveles al del puesto al que se concursa: 0,19 puntos por mes trabajado hasta un máximo de 11 puntos.

A efectos de la valoración del mérito del trabajo desarrollado:

- Para la valoración del desempeño de los puestos de trabajo, se tendrá en cuenta el tiempo de permanencia en los distintos puestos, sin hacer distinción a la forma en que se hayan desempeñado los mismos, ya sea con carácter definitivo o provisional, no considerándose a estos efectos la atribución temporal de funciones del artículo 66 del R.D. 364/1995 de 10 marzo.

- Al personal funcionario cesado en puestos de libre designación, removido de puestos obtenidos por concurso o cuyo puesto haya sido suprimido, que se encuentre pendiente de asignación de puesto de trabajo, se le valorará el nivel de complemento de destino correspondiente a su grado personal consolidado.

- A los funcionarios y las funcionarias que se encuentren en la situación de servicio en otras Administraciones Públicas (artículo 88 del Estatuto Básico del Empleado Público), se les considerará, durante el tiempo de permanencia en dicha situación, el nivel de complemento de destino de los puestos de trabajo que hayan desempeñado en el periodo objeto de valoración. Si el nivel de complemento de destino de estos puestos fuera superior o inferior al intervalo de niveles correspondiente al subgrupo de adscripción del Cuerpo o Escala desde el que participa, se les valorará el nivel máximo o mínimo del intervalo en la Administración General del Estado. Estos límites máximo y mínimo se aplicarán igualmente a los funcionarios y funcionarias destinados en la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos.

El tiempo de permanencia en la situación administrativa de excedencia por cuidado de familiares, regulado en el artículo 89.4 del Estatuto Básico del Empleado Público, se considerará como de prestación de servicios efectivos.

3. Cursos de formación y perfeccionamiento. Los cursos de formación y perfeccionamiento se valorarán hasta un máximo de 10 puntos.

Únicamente se valorarán un máximo de cuatro cursos de formación y perfeccionamiento de los expresamente incluidos en el Anexo I de la convocatoria, impartidos o recibidos en el marco de la formación para el empleo de las Administraciones Públicas y centros oficiales de idiomas, no pudiéndose valorar los pertenecientes a una carrera universitaria, los de doctorado, los derivados de procesos selectivos y los diplomas relativos a jornadas, seminarios, simposios, máster y similares. Aquellos cursos en cuya certificación no aparezca su duración, no serán objeto de valoración.

No se valorarán cursos para los puestos genéricos base del Cuerpo Enfermeros de Instituciones Penitenciarias (Enfermero/Enfermera), al considerarse que los funcionarios y las funcionarias cuando ingresan en este Cuerpo, reciben toda la formación necesaria para su desempeño.

Por la realización como asistente de los cursos de formación y perfeccionamiento con una duración mínima acreditada de 15 horas, siempre que se haya expedido diploma o certificado de asistencia o de aprovechamiento, hasta 10 puntos, con la siguiente distribución:

- Para cursos de formación con una duración de 15 a 59 horas: 1,5 puntos.
- Para cursos de formación con una duración de 60 o más horas: 2,5 puntos.

Por la impartición de cursos de formación y perfeccionamiento siempre que ésta haya sido acreditada, hasta 10 puntos, con la siguiente distribución:

- Inferior a 15 horas: 2 puntos.
- Igual o superior a 15 horas: 3 puntos.
- Igual o superior a 40 horas: 4 puntos.

Cada curso solo podrá ser valorado una vez, independientemente del número de veces que se haya realizado o impartido.

No se podrá acumular la puntuación de un curso que haya sido recibido e impartido, en cuyo caso se otorgará la puntuación más alta que le pueda corresponder.

4. Antigüedad. La antigüedad se valorará de la forma que se expresa a continuación, hasta un máximo de 30 puntos.

- 0,86 puntos por cada año completo de servicios prestados en cuerpos de la Administración Penitenciaria de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.
- 0,28 puntos por cada año completo de servicios prestados en otros Cuerpos, Escalas o relaciones de servicio de personal laboral.
- En el supuesto de que los restos de ambas antigüedades lleguen a un año completo, éste se valorará a 0,28 puntos.

Computándose a estos efectos los reconocidos de acuerdo con lo establecido en el último párrafo del artículo 29.3 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, así como los reconocidos que se hubieran prestado con anterioridad a la adquisición de la condición de funcionario o funcionaria de carrera, al amparo de lo dispuesto en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre.

No se computarán los servicios prestados simultáneamente con otros igualmente alegados.

5. Supuestos relativos a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral. En el caso de que se aleguen causas relativas a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral para la adjudicación de un puesto en distinta localidad, se deberán solicitar la totalidad de los puestos de trabajo que se convocan en esa localidad, siempre que cumplan los requisitos establecidos en la Relación de Puestos de Trabajo.

En caso contrario, esto es, si no se solicitan todos los puestos de esa localidad, los supuestos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral sólo serán objeto de valoración para la posible adjudicación de las plazas que tengan igual o inferior nivel de complemento de destino que el puesto que se está desempeñando o aquel que se tenga

reservado, en caso de que se concurse desde situación distinta al servicio activo con derecho a reserva de puesto.

Los supuestos relativos a esta materia se valorarán con un máximo de 10 puntos, de acuerdo con la distribución que se recoge a continuación:

5.1 Destino previo del cónyuge funcionario o de la cónyuge funcionaria. Cuando el cónyuge funcionario o la cónyuge funcionaria haya obtenido mediante convocatoria pública en el municipio donde radique el puesto o puestos de trabajo solicitados, siempre que se acceda desde municipio distinto, se valorará en sentido positivo en función del tiempo de separación de los cónyuges, con un máximo de 4 puntos de la siguiente forma:

- Si han transcurrido más de 10 años desde la obtención del destino definitivo por el cónyuge funcionario o por la cónyuge funcionaria, se valorará con 4 puntos.
- Si han transcurrido más de 5 y hasta 10 años desde la obtención del destino definitivo por el cónyuge funcionario o por la cónyuge funcionaria, se valorará con 2 puntos.
- Si ha transcurrido hasta 5 años desde la obtención del destino definitivo por el cónyuge funcionario o por la cónyuge funcionaria, se valorará con 0,5 puntos.

A estos efectos, no se otorgará puntuación a aquellos supuestos en los que el participante ocupe ya un puesto de trabajo con carácter provisional (adscripción provisional o comisión de servicios) en el municipio donde tiene destino el cónyuge funcionario o la cónyuge funcionaria.

En el caso de que el destino definitivo del cónyuge funcionario o de la cónyuge funcionaria se haya obtenido con anterioridad a la fecha del matrimonio, se computará desde la fecha de éste.

En el caso de que la persona solicitante hubiera estado destinada en la misma localidad que su cónyuge y con posterioridad hubiera obtenido destino en localidad distinta, el tiempo se computará desde esta última fecha.

5.2 Cuidado de hijos e hijas o de familiares:

a) Cuidado de hijos e hijas, tanto cuando lo sean por naturaleza o por adopción o acogimiento permanente o preadoptivo, hasta que el hijo o la hija cumpla doce años, siempre que se acredite fehacientemente que el puesto o puestos solicitados permiten una mejor atención del menor, se valorará con una puntuación máxima de 6 puntos, de la siguiente forma:

La valoración de los 4 supuestos siguientes es excluyente entre sí:

1. Se valorarán con 1 punto aquellos supuestos en que la plaza por la que se opta esté ubicada en el mismo municipio en el que reside el menor o menores objeto de cuidado, siempre y cuando el puesto que desempeña, ya sea con carácter provisional o definitivo, esté ubicado en distinta provincia, o las funciones que se tengan atribuidas temporalmente se estén desempeñando en distinta provincia.

2. Se valorarán con 0,5 puntos aquellos supuestos en que la plaza por la que se opta esté ubicada en distinto municipio de la misma provincia en el que reside el menor o menores objeto de cuidado, siempre y cuando el puesto que se desempeña, ya sea con carácter provisional o definitivo, esté ubicado en distinta provincia, o las funciones que se tengan atribuidas temporalmente se estén desempeñando en distinta provincia.

3. Se valorarán con 0,2 puntos aquellos supuestos en que la plaza por la que se opta esté ubicada en el mismo municipio en el que reside el menor o menores objeto de cuidado, siempre y cuando el puesto que se desempeña, ya sea con carácter provisional o definitivo, esté ubicado en distinto municipio de la misma provincia, o las funciones que se tengan atribuidas temporalmente se estén desempeñando en distinto municipio de la misma provincia.

4. Se valorarán con 0,1 puntos aquellos supuestos, no incluidos en los apartados anteriores, en los que la plaza por la que se opta suponga una mejora de la conciliación porque permita una mejor atención del menor o menores, comparada con la que permite el puesto de trabajo desde el que se accede.

A efectos de valoración de los supuestos contemplados en los anteriores apartados 1, 2 y 3 no se otorgará puntuación en aquellos supuestos en los que el participante ocupe ya un puesto de trabajo con carácter provisional (adscripción provisional o comisión de servicios) en el municipio donde reside el menor o menores objeto de cuidado, aunque su puesto de destino definitivo se encuentre en diferente municipio, sin perjuicio de la posible valoración, en su caso, del supuesto contemplado en el apartado 4 anterior.

El tiempo de residencia del/los menor/es debe ser de al menos un año de antigüedad para aquellos hijos/as cuya edad sea superior al año.

Se otorgará una valoración adicional en los siguientes casos, siempre sin superar el límite máximo establecido para la valoración del cuidado de hijos e hijas:

- Cuando el hijo o la hija menor objeto de cuidado cuente con un grado de discapacidad reconocida igual o superior al 33%: 0,2 puntos.
- Cuando el hijo o la hija menor objeto de cuidado cuente con un grado de discapacidad reconocida igual o superior al 50%: 2 puntos.
- Cuando el hijo o la hija menor objeto de cuidado cuente con un grado de discapacidad reconocida igual o superior al 75%: 5 puntos.

La valoración de este supuesto será incompatible con la otorgada por el cuidado de un familiar.

b) El cuidado de un familiar; hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad siempre que, por razones de discapacidad y/o dependencia no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida, que la plaza por la que se opta esté ubicada en la misma localidad donde reside el familiar, que el puesto que se desempeña, ya sea con carácter provisional o definitivo, esté ubicado en distinto municipio, y que se acredite fehacientemente que el puesto o puestos que se solicitan permiten una mejor atención del familiar. Se valorará con un máximo de 6 puntos, de acuerdo con el siguiente baremo:

a. Primer grado de consanguinidad o afinidad

- Cuando el familiar objeto de cuidado cuente con un grado de discapacidad reconocida igual o superior al 75% o un grado III de dependencia: 6 puntos.
- Cuando el familiar objeto de cuidado cuente con un grado de discapacidad reconocida igual o superior al 70% o un grado II de dependencia: 2 puntos.
- Cuando el familiar objeto de cuidado cuente con un grado de discapacidad reconocida igual o superior al 33% o un grado I de dependencia: 0,5 puntos.

b. Segundo grado de consanguinidad o afinidad

- Cuando el familiar objeto de cuidado cuente con un grado de discapacidad reconocida igual o superior al 75% o un grado III de dependencia: 5 puntos.
- Cuando el familiar objeto de cuidado cuente con un grado de discapacidad reconocida igual o superior al 70% o un grado II de dependencia: 1 punto.
- Cuando el familiar objeto de cuidado cuente con un grado de discapacidad reconocida igual o superior al 33% o un grado I de dependencia: 0,1 puntos.

El tiempo de residencia del familiar debe ser de al menos un año de antigüedad.

La valoración de este supuesto será incompatible con la otorgada por el cuidado de hijos e hijas.

No se otorgará puntuación en aquellos casos en los que el participante ocupe ya un puesto de trabajo con carácter provisional (adscripción provisional o comisión de

servicios), o mediante la figura de la atribución temporal de funciones del artículo 66 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, en el municipio donde reside el familiar objeto de cuidado.

II. Méritos específicos adecuados a las características del puesto

Se encuentran recogidos en el Anexo I de esta convocatoria, valorándose con la siguiente puntuación máxima de 20 puntos.

En este apartado se tendrán en cuenta los conocimientos profesionales, estudios, experiencia necesaria, titulación, en su caso, y demás condiciones que garanticen la adecuación para el desempeño del puesto de trabajo.

A estos efectos, se procederá a valorar como méritos específicos los conocimientos y/o experiencia adquiridos en el desarrollo de tareas o funciones propias de uno o varios puestos de trabajo únicamente cuando se hayan estado desempeñando durante seis meses o más.

En relación con los puestos ubicados en Comunidades Autónomas con lengua cooficial, se valorará, además de los méritos aludidos anteriormente, el conocimiento de dicha lengua cuando el contenido de los puestos se ajuste a lo establecido en el apartado Tercero de la Orden de 20 de julio de 1990 (B.O.E. del 24).

Quinta. Acreditación de los méritos.

La certificación de los méritos de los funcionarios y funcionarias que pertenezcan a dos o más Cuerpos o Escalas del mismo o distinto subgrupo de adscripción deberá referirse a los requisitos y méritos correspondientes al Cuerpo o Escala desde el que participa.

Para la certificación de los méritos y funciones descritos en los apartados anteriores, se aplicará lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, según el cual en las bases de los concursos para la provisión de puestos de trabajo se computará, a los efectos de la valoración del trabajo desarrollado y de los correspondientes méritos, el tiempo que las personas candidatas hayan permanecido en situaciones a que se refiere el artículo 56 de esta Ley Orgánica.

De acuerdo con el artículo 28.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. No obstante, cuando la relevancia del documento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, se podrán solicitar copias auténticas de acuerdo con el artículo 27 de dicha Ley.

1. Méritos generales.

Los méritos generales se acreditarán en el certificado de méritos Anexo III. No obstante, aquellos funcionarios y funcionarias destinados en el ámbito de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, no están obligados a su presentación. El Anexo recogerá aquellos méritos, requisitos y datos imprescindibles que en él se señalan y deberá ser expedido de acuerdo con los siguientes supuestos:

a) La Subdirección General competente en materia de personal de los Departamentos ministeriales, o el Órgano competente en los Organismos, si se trata de funcionarios y funcionarias destinados en servicios centrales.

b) Las Secretarías Generales de las Delegaciones, Subdelegaciones y Direcciones Insulares del Gobierno, cuando se trate de funcionarios y funcionarias destinados en los servicios periféricos de ámbito regional o provincial.

c) La Subdirección General de Personal Civil del Ministerio de Defensa cuando se trate de los funcionarios y de las funcionarias destinados en Madrid en ese Departamento Ministerial, y por los Delegados de Defensa cuando dichos funcionarios y funcionarias estén destinados en los servicios periféricos del Ministerio de Defensa.

d) El órgano competente en materia de personal de la Administración Pública que corresponda cuando se trate de los funcionarios y de las funcionarias que se encuentren en servicio en otras Administraciones Públicas.

e) La Unidad de personal que corresponda en función del puesto de reserva del funcionario o funcionaria, cuando se encuentren en situación administrativa distinta a la de activo con derecho a reserva de puesto de trabajo.

f) La Dirección General de la Función Pública, para funcionarios y funcionarias pertenecientes a Cuerpos o Escalas adscritos al Ministerio de Política Territorial y Función Pública a través de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública, cuando se encuentren en situación administrativa distinta a la de activo sin derecho a reserva de puesto de trabajo, teniendo en cuenta que los servicios que se hayan prestado en otras Administraciones Públicas mientras el funcionario o funcionaria se encontrase en dicha situación administrativa serán acreditados por el órgano competente de la Administración Pública en la que se prestasen los servicios. El Ministerio de adscripción correspondiente será el que expida esta certificación en el caso de funcionarios y funcionarias pertenecientes a Cuerpos o Escalas adscritos a otros Departamentos.

g) La Unidad de personal de la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos S.A., en el caso de los funcionarios y funcionarias de Cuerpos y Escalas de Correos y Telégrafos que se encuentren en servicio activo destinados en esa Sociedad Estatal o que se encuentren en situación administrativa de excedencia voluntaria o forzosa y que hayan ocupado su último destino en servicio activo en la misma.

h) La Subdirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, en el caso de los funcionarios y funcionarias de Cuerpos y Escalas de Correos y Telégrafos en situación administrativa de excedencia voluntaria o forzosa, cuyo último destino en servicio activo fue en la Caja Postal de Ahorros.

Aquellos funcionarios y funcionarias que aleguen participación y/o impartición de cursos en su solicitud deberán aportar los certificados correspondientes. Se exceptúan los cursos que aparezcan ya certificados en el anexo III siempre y cuando en dicho anexo se mencione la duración y la fecha de realización.

Aquellos funcionarios y funcionarias que aleguen servicios prestados en otras Administraciones fuera del ámbito de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, deberán aportar copia de la resolución de reconocimiento de tiempo de servicios a efectos del cómputo de trienios emitido en su día por la oficina de personal competente, y del anexo que acompaña dicha resolución donde se desglosan los servicios prestados y sus periodos.

Acreditación de los supuestos relativos a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral: La documentación que se aporte para la valoración de este apartado deberá contener información actualizada que permita comprobar que a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes concurren las circunstancias alegadas.

a) Los funcionarios y funcionarias que aleguen como supuesto a valorar el destino previo del cónyuge funcionario o funcionaria, deberán aportar la siguiente documentación:

- Copia del Libro de Familia o certificación actualizada del Registro Civil de inscripción matrimonial.

- Certificación de la Unidad de personal que acredite la relación de servicios del cónyuge, su localidad de destino, el puesto que desempeña y la forma y fecha en que lo obtuvo.

b) Los funcionarios y funcionarias que aleguen como supuesto objeto de valoración el cuidado de hijos e hijas deberán aportar la siguiente documentación:

- Copia del Libro de Familia o de la resolución administrativa o judicial de la adopción, acogimiento permanente o preadoptivo.

- Para los supuestos contemplados en el apartado I.5.2 a) de la Base Cuarta, consentimiento fehaciente de la persona que concursa, en representación de su hijo o de su hija menor, para realizar la consulta al Sistema de Verificación de Datos de Residencia para que los datos de empadronamiento, exclusivamente en relación al hijo o la hija menor, sean recabados de oficio, mediante la cumplimentación del Anexo IV.

Para la consulta de los datos mencionados en el párrafo anterior, será necesario consignar el DNI del menor, si lo tuviera, o su nombre y apellidos, así como fecha y lugar de nacimiento.

Si no prestara tal consentimiento o se produjeran otros supuestos que se detallan en la normativa reguladora (Real Decreto 523/2006, de 28 de abril, y la Orden PRE/4008/2006, de 27 de diciembre), la persona solicitante deberá aportar el certificado de empadronamiento actualizado acreditativo del lugar de residencia de los menores.

- Asimismo, se habrá de aportar certificado de escolarización, emitido por el Centro escolar donde curse estudios el menor o la menor, para los hijos con edades de 3 años o superior.

- Declaración del progenitor solicitante justificando fehacientemente las razones que avalan que el cambio de puesto supone una mejor atención al menor, así como documentación que acredite lo argumentado en esta declaración. Esta declaración podrá no tenerse en cuenta si la Comisión de Valoración dispone de documentación oficial que invalide, de forma negativa, la justificación contenida en dicha declaración o no quede suficientemente justificada a criterio de la Comisión de Valoración las razones que se alegan.

- Cuando se alegue una discapacidad del hijo o de la hija menor de doce años a fin de obtener una puntuación adicional por este supuesto, deberá aportarse copia de la Resolución o documento acreditativo del grado de discapacidad expedido por la Administración Pública competente en la materia.

c) Los funcionarios y las funcionarias que aleguen como mérito el cuidado de un familiar deberán aportar la siguiente documentación:

- Copia del Libro de Familia y/o de otros documentos públicos que acrediten la relación de consanguinidad o afinidad.

- Copia de la Resolución o documento acreditativo del grado de dependencia y/o discapacidad expedido por la Administración Pública competente en la materia.

- Consentimiento fehaciente del familiar dependiente para realizar la consulta al Sistema de Verificación de Datos de Residencia para que sus datos de empadronamiento sean recabados de oficio, cumplimentando el Anexo V de esta convocatoria. Si no prestara tal consentimiento o se produjeran otros supuestos que se detallan en la normativa reguladora, la persona solicitante deberá aportar el certificado de empadronamiento actualizado del familiar dependiente.

- Certificado que acredite que no se está de alta en ningún Régimen de la Seguridad Social por la realización de un trabajo por cuenta propia o ajena y declaración de la persona dependiente de que no desempeña actividad retribuida alguna.

- Declaración de la persona solicitante justificando las razones que avalan que el cambio de puesto permite la mejor atención al familiar, así como documentación que acredite fehacientemente esta declaración. Esta declaración podrá no tenerse en cuenta si la Comisión de Valoración dispone de documentación oficial que invalide, de forma negativa, la justificación contenida en dicha declaración o no quede suficientemente justificada a criterio de la comisión de valoración las razones que se alegan.

2. Méritos específicos.

El Certificado para la valoración de los Méritos Específicos, habrá de ser expedido en el modelo Anexo III que se adjunta a esta convocatoria por la persona responsable o titular de la Unidad en la que se hayan realizado las funciones que han permitido adquirir los conocimientos o experiencia que se certifican. No obstante, aquellos funcionarios y funcionarias destinados en el ámbito de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, no están obligados a su presentación.

Se aportará la documentación justificativa de los méritos alegados que se considere necesaria.

Respecto a la acreditación del mérito referido al idioma, se valorará únicamente la formación acreditada por centros oficiales de idiomas.

Sexta. Consideraciones sobre la valoración de los méritos.

1. Los requisitos, méritos y cualesquiera otros datos alegados por los solicitantes, deberán estar referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

2. La valoración de los méritos se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 44 del Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y Promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo. El resultado de su aplicación determinará el orden de prioridad de los concursantes para la adjudicación de las plazas.

3. En caso de empate en la puntuación se acudirá a lo dispuesto en el artículo 44.4 del citado Reglamento.

4. La valoración de los méritos se referirá a la fecha del cierre del plazo de presentación de instancias y se acreditarán documentalmente con la solicitud de participación.

5. La Comisión de Valoración en cualquier momento del proceso, podrá contrastar todos los datos alegados por los interesados, con los existentes en el Registro Central de Personal así como solicitar las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estime necesaria para la comprobación de los méritos, requisitos o datos alegados, así como aquellos otros que se consideren precisos para una ajustada valoración y consecuentemente modificar la puntuación otorgada.

Las discrepancias o dudas subsiguientes serán resueltas definitivamente según los datos aportados por el Registro Central de Personal.

6. En el caso de que se requiera la adaptación, por razón de discapacidad, del puesto o puestos de trabajo solicitados, la Comisión de Valoración podrá recabar del interesado la información complementaria que estime necesaria en orden a la adaptación solicitada. Previamente, el Presidente/Presidenta de la Comisión de Valoración pedirá informe a los Centros directivos de los que dependan los puestos solicitados sobre la posibilidad de la adaptación. De darse este supuesto, la resolución del concurso, en los puestos afectados directa o indirectamente, se producirá una vez recibidos, analizados y evaluados por la Comisión de Valoración los informes pertinentes.

7. Los puestos de trabajo incluidos en la convocatoria no podrán declararse desiertos cuando existan concursantes que hayan obtenido las puntuaciones mínimas exigidas en cada caso, excepto cuando, como consecuencia de una reestructuración, se hayan amortizado o se encuentren en curso de modificación en sus características funcionales, orgánicas o retributivas ante la Comisión Interministerial de Retribuciones.

Séptima. *Comisión de valoración.*

1. Los méritos serán valorados por una Comisión, cuya composición se ajustará al principio de composición equilibrada de mujeres y hombres, de acuerdo con la normativa vigente en materia de igualdad y que constará de los siguientes miembros:

Presidente/a: El Subdirector General de Recursos Humanos o persona en quien delegue.

Vocales: Cinco miembros en representación de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, uno de los cuales actuará como Secretario.

Asimismo, tienen derecho a formar parte de la Comisión de Valoración, un miembro en representación y a propuesta de cada una de las Organizaciones Sindicales más representativas y de las que cuenten con más del diez por ciento de representantes en el conjunto de las Administraciones Públicas, o en el ámbito correspondiente.

El número de los representantes de las organizaciones sindicales no podrá ser igual o superior al de los miembros designados a propuesta de la administración.

En el caso de los representantes de las Organizaciones Sindicales, se designarán a propuesta de las mismas, advirtiéndose expresamente que, interesada la propuesta de designación por la Administración, si no se formula la propuesta de nombramiento en el plazo de diez días hábiles, se entenderá que dicha Organización Sindical ha decaído en su opción.

Los miembros de la Comisión de Valoración deberán pertenecer a Cuerpos o Escalas de Subgrupo de titulación igual o superior al exigido para los puestos convocados.

2. La Comisión de Valoración propondrá a los candidatos que hayan obtenido mayor puntuación entre los que consigan la mínima exigida, para cada puesto en la presente convocatoria.

3. Las puntuaciones otorgadas, así como la valoración final, deberán reflejarse en el acta que se levantará al efecto.

Octava. *Procedimiento de exclusión, renunciias y desistimientos a la participación en el concurso.*

1. Si en cualquier momento anterior a la resolución del presente concurso la persona participante hubiera obtenido un puesto con carácter definitivo por cualquiera de los procedimientos legalmente previstos, deberá comunicarlo al órgano convocante.

2. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes de participación, y en todo caso, antes de la constitución de la Comisión de Valoración del concurso, se acordará la exclusión de las personas candidatas que no reúnan los requisitos exigidos en la convocatoria, abriendo plazo de 5 días hábiles para las posibles subsanaciones por parte de las personas excluidas.

Al listado de exclusiones se le dará la publicidad suficiente, que será expuesto en la intranet corporativa de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias y en la Oficina de Registro y atención al ciudadano de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.

3. El desistimiento, la renuncia total y la parcial, a la solicitud de participación en un concurso, se permitirán hasta la fecha de finalización del plazo de alegaciones a las puntuaciones provisionales. Dicha fecha será objeto de publicidad con la debida antelación. De las valoraciones provisionales se dará también la suficiente publicidad.

4. El desistimiento de la solicitud realizada implica el desistimiento de la totalidad de los puestos solicitados.

Novena. *Listados provisionales de valoración de méritos.*

Con el fin de informar a los diferentes candidatos y candidatas de las valoraciones provisionales otorgadas, la Comisión de valoración publicará listados provisionales de

valoración de los méritos para los distintos puestos. En dichos listados se establecerá un periodo de alegaciones.

Décima. *Resolución del concurso.*

1. La convocatoria se resolverá por Resolución de la Subsecretaría en un plazo máximo de 6 meses, desde el día siguiente al de la finalización de la presentación de instancias, y se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", salvo que concurran las circunstancias expuestas en la base Tercera punto 2, en cuyo caso podrá procederse a la resolución parcial de los puestos no afectados directa o indirectamente por estas circunstancias.

2. En la Resolución, que deberá estar motivada en los términos del artículo 47.2 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, se hará indicación expresa del puesto de trabajo, localidad, Órgano directivo y Departamento ministerial o Administración Pública de cese de los participantes a quienes se les adjudique destino, así como de su subgrupo de titulación. Se indicará la situación administrativa de procedencia, cuando participen desde una situación distinta a la de servicio activo.

3. El plazo de toma de posesión del nuevo destino obtenido será de tres días hábiles si no implica cambio de residencia del funcionario o de la funcionaria, o de un mes si comporta cambio de residencia o el reingreso al servicio activo.

El plazo de toma de posesión comenzará a contar a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse de oficio por el órgano competente dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del concurso en el «Boletín Oficial del Estado». Si la resolución comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá contarse desde dicha publicación.

El cómputo de los plazos posesorios se iniciará cuando finalicen los permisos y licencias que, en su caso, estén disfrutando los interesados, salvo que por causas justificadas el órgano convocante acuerde suspender el disfrute de los mismos.

No obstante, para los funcionarios y funcionarias que se encuentren en licencia por enfermedad, se diligenciará el cese y la toma de posesión en el nuevo destino sin que por ello finalice la licencia que tenga concedida.

La persona titular de la Subsecretaría del Departamento donde presta servicios el funcionario o funcionaria podrá, no obstante, acordar la prórroga de su cese, por necesidades del servicio, de hasta veinte días hábiles, debiendo comunicarse ésta a la Unidad competente.

Excepcionalmente, a propuesta del Departamento por exigencias del normal funcionamiento de los servicios, la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública podrá aplazar la fecha del cese hasta un máximo de tres meses, computada la prórroga prevista en el párrafo anterior.

Con independencia de lo establecido en los párrafos anteriores, el Subsecretario del Departamento donde haya obtenido nuevo destino el funcionario o la funcionaria podrá conceder una prórroga de incorporación de hasta veinte días hábiles, si el destino implica cambio de residencia y así lo solicita el interesado por razones justificadas.

Undécima. *Destinos adjudicados.*

Los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que antes de finalizar el plazo de toma de posesión se hubiese obtenido otro destino por convocatoria pública, en cuyo caso deberá comunicarse por escrito al órgano convocante.

Los destinos adjudicados se considerarán de carácter voluntario y, en consecuencia, no generarán derecho al abono de indemnización por concepto alguno.

Duodécima. *Publicación de la resolución del concurso.*

La publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la resolución del concurso, con adjudicación de los puestos, servirá de notificación a los interesados, y a partir de la

misma empezarán a contarse los plazos establecidos para que los Ministerios y Organismos afectados efectúen las actuaciones administrativas procedentes.

Decimotercera. *Recursos.*

Contra la presente Resolución, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes desde su publicación o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde su publicación, ante el órgano judicial competente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-administrativa.

Madrid, 11 de mayo de 2021.–La Subsecretaria de Interior, Isabel Gocoichea Aranguren.

ANEXO I

DENOMINACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES	CURSOS	MÉRITOS ESPECÍFICOS	PUNTUACIÓN MÁXIMA
SUPERVISOR/SUPERVISORA DE ENFERMERÍA - Desarrollar la planificación, gestión y coordinación del conjunto de profesionales de enfermería adscritos a la unidad. - Proponer los objetivos de actuación en su ámbito, efectuando su seguimiento y evaluación, así como las propuestas de mejora continua. - Coordinar el conjunto de recursos necesarios para la consecución de objetivos. - Promocionar y evaluar la calidad de las actividades asistenciales, docente e investigadoras desarrolladas por el personal de enfermería. - Asumir las funciones que expresamente le delegue o encomiende el Subdirector médico, en relación a las áreas de actividad de su competencia.	- Administración y gestión de servicios de enfermería. - Metodología del proceso de enfermería. - Cuidados enfermeros relacionados con: • Enfermedades transmisibles. • Urgencias y emergencias. • Salud mental. • Dependencias. • Procesos patológicos crónicos. • Poblaciones vulnerables de cronicidad y dependencia. • Seguridad del paciente. • Educación para la Salud. - Habilidades sociales en comunicación, trabajo y manejo de equipos. - Gestión, evaluación y mejora de la calidad asistencial. - Ética y deontología profesional. - Estrategias de prevención del maltrato. - Tecnología de la salud y de la información. - Confidencialidad y protección de datos.	A) Por la experiencia en funciones relacionadas con los puestos de trabajo adscritos al Cuerpo de Enfermeros de Instituciones Penitenciarias durante seis meses o más. B) Por la experiencia en la planificación y organización de unidades de enfermería en Establecimientos Penitenciarios, de Atención Primaria u Hospitalaria y organización y dirección de equipos de trabajo durante los cinco últimos años, a razón de 1 punto por cada año completo. C) Conocimiento de la lengua oficial propia de la Comunidad Autónoma de donde se solicita la vacante, acreditado por título oficial, hasta un máximo de 1,5 puntos de la forma siguiente (*): Equivalencia A2 Equivalencia B1 Equivalencia B2 o superior	13,5 5 0,75 1 1,5
ENFERMERO/ENFERMERA - Planificar, evaluar y prestar los cuidados de Enfermería orientados a la promoción, mantenimiento y recuperación de la salud, así como a la prevención de enfermedades y discapacidades. - Planificar y llevar a cabo, en su ámbito competencial, los programas, acciones y actividades relativas a la salud comunitaria. - Asumir las funciones que expresamente le delegue o encomiende el Responsable sanitario del Establecimiento, en relación a las áreas de actividad de su competencia, así como las reguladas en el artículo 324 del Reglamento penitenciario aprobado por el Real Decreto 1201/1981 y preceptos concordantes.		A) Por la experiencia en funciones relacionadas con los puestos de trabajo adscritos al Cuerpo de Enfermeros de Instituciones Penitenciarias durante seis meses o más. B) Conocimiento de la lengua oficial propia de la Comunidad Autónoma de donde se solicita la vacante, acreditada por título oficial, hasta un máximo de 1,5 puntos de la forma siguiente (*): Equivalencia A2 Equivalencia B1 Equivalencia B2 o superior	18,5 0,75 1 1,5

(*): Referido al conocimiento de la lengua cooficial de aquellas Comunidades Autónomas donde se solicite la vacante. Para ello deberá aportar documento justificativo del título, diploma o certificación expedida por Centro Público competente o por Institución privada oficialmente homologada, con expresivo grado de conocimiento.

ANEXO I-A

Nº Orden	Nº Plazas	Centro / Denominación puesto de trabajo	Localidad	Nivel	CE	Grupo	ADM	Cuerpo	Tit. Req.	Observ.
A LAMA										
1	1	SUPERVISOR/SUPERVISORA DE ENFERMERIA	LAMA (LA)	22	10.692,36	A2	AE	AC19	2150/2260	H.E
ALBACETE										
2	1	ENFERMERO/ENFERMERA DE CIS	ALBACETE	21	8.961,26	A2	AE	AC19	2150/2260	H.E
ALICANTE CUMPLIMIENTO										
3	2	ENFERMERO/ENFERMERA	ALICANTE	21	10.692,36	A2	AE	AC19	2150/2260	H.E
ALICANTE II										
4	1	ENFERMERO/ENFERMERA	VILLENA	21	10.692,36	A2	AE	AC19	2150/2260	H.E
ALMERÍA CUMPLIMIENTO										
5	1	ENFERMERO/ENFERMERA	ALMERIA	21	10.692,36	A2	AE	AC19	2150/2260	H.E
ARRECIFE										
6	3	ENFERMERO/ENFERMERA	ARRECIFE	21	9.975,00	A2	AE	AC19	2150/2260	H.E
ASTURIAS										
7	1	SUPERVISOR/SUPERVISORA DE ENFERMERIA	LLANERA	22	10.692,36	A2	AE	AC19	2150/2260	H.E
ÁVILA										
8	1	ENFERMERO/ENFERMERA	BRIEVA	21	9.197,44	A2	AE	AC19	2150/2260	H.E
CASTELLÓN II (ALBOCASSER)										
9	2	ENFERMERO/ENFERMERA	ALBOCASSER	21	10.692,36	A2	AE	AC19	2150/2260	H.E
CIS MANUEL MONTESINOS (ALGECIRAS)										
10	1	ENFERMERO/ENFERMERA DE CIS	ALGECIRAS	21	8.961,26	A2	AE	AC19	2150/2260	H.E
CIS MERCEDES PINTO (TENERIFE)										
11	1	ENFERMERO/ENFERMERA DE CIS	SANTA CRUZ DE TENERIF	21	9.738,82	A2	AE	AC19	2150/2260	H.E
CÓRDOBA										
12	1	ENFERMERO/ENFERMERA	CORDOBA	21	10.692,36	A2	AE	AC19	2150/2260	H.E
EL DUESO (SANTOÑA)										
13	1	ENFERMERO/ENFERMERA	SANTOÑA	21	10.607,94	A2	AE	AC19	2150/2260	H.E
14	1	ENFERMERO/ENFERMERA DE CIS	SANTOÑA	21	8.961,26	A2	AE	AC19	2150/2260	H.E
HUELVA										
15	1	ENFERMERO/ENFERMERA	HUELVA	21	10.692,36	A2	AE	AC19	2150/2260	H.E
JAÉN										
16	1	ENFERMERO/ENFERMERA	JAEN	21	10.607,94	A2	AE	AC19	2150/2260	H.E
LA MORALEJA (DUEÑAS)										
17	1	ENFERMERO/ENFERMERA	DUEÑAS	21	10.692,36	A2	AE	AC19	2150/2260	H.E
LEÓN										
18	1	ENFERMERO/ENFERMERA	MANSILLA DE LAS MULAS	21	10.692,36	A2	AE	AC19	2150/2260	H.E
LOGROÑO										
19	1	ENFERMERO/ENFERMERA	LOGROÑO	21	9.197,44	A2	AE	AC19	2150/2260	H.E
LUGO-BONXE										
20	1	ENFERMERO/ENFERMERA	OTERO DE REY	21	9.197,44	A2	AE	AC19	2150/2260	H.E
MADRID I - MUJERES (ALCALÁ DE HENARES)										
21	3	ENFERMERO/ENFERMERA	ALCALA DE HENARES	21	10.607,94	A2	AE	AC19	2150/2260	H.E
MADRID II (ALCALÁ DE HENARES)										
22	1	SUPERVISOR/SUPERVISORA DE ENFERMERIA	ALCALA DE HENARES	22	10.692,36	A2	AE	AC19	2150/2260	H.E
23	1	ENFERMERO/ENFERMERA	ALCALA DE HENARES	21	10.692,36	A2	AE	AC19	2150/2260	H.E
MADRID III (VALDEMORO)										
24	2	ENFERMERO/ENFERMERA	VALDEMORO	21	10.692,36	A2	AE	AC19	2150/2260	H.E
MADRID IV (NAVALCARNERO)										
25	1	ENFERMERO/ENFERMERA	NAVALCARNERO	21	10.692,36	A2	AE	AC19	2150/2260	H.E
MADRID V (SOTO DEL REAL)										
26	1	ENFERMERO/ENFERMERA	SOTO DEL REAL	21	10.692,36	A2	AE	AC19	2150/2260	H.E
MADRID VI (ARANJUEZ)										
27	1	ENFERMERO/ENFERMERA	ARANJUEZ	21	10.692,36	A2	AE	AC19	2150/2260	H.E
MADRID VII (ESTREMER)										
28	2	ENFERMERO/ENFERMERA	ESTREMER	21	10.692,36	A2	AE	AC19	2150/2260	H.E
MÁLAGA 2										
29	2	ENFERMERO/ENFERMERA	ARCHIDONA	21	10.692,36	A2	AE	AC19	2150/2260	H.E
MALLORCA										
30	2	ENFERMERO/ENFERMERA	PALMA DE MALLORCA	21	12.116,72	A2	AE	AC19	2150/2260	H.E
MENORCA										
31	1	ENFERMERO/ENFERMERA	MAHON	21	9.738,82	A2	AE	AC19	2150/2260	H.E
MURCIA										
32	2	ENFERMERO/ENFERMERA	MURCIA	21	10.607,94	A2	AE	AC19	2150/2260	H.E
MURCIA II										
33	1	ENFERMERO/ENFERMERA	CAMPOS DEL RIO	21	10.692,36	A2	AE	AC19	2150/2260	H.E
PSIQUIÁTRICO PENITENCIARIO DE ALICANTE										
34	3	ENFERMERO/ENFERMERA	ALICANTE	21	9.664,62	A2	AE	AC19	2150/2260	H.E

Nº Orden	Nº Plazas	Centro / Denominación puesto de trabajo	Localidad	Nivel	CE	Grupo	ADM	Cuerpo	Tit. Req.	Observ.
PUERTO STª MARÍA I										
35	1	ENFERMERO/ENFERMERA	PUERTO DE SANTA MARI	21	10.692,36	A2	AE	AC19	2150/2260	H.E
PUERTO STª MARÍA II										
36	1	ENFERMERO/ENFERMERA	PUERTO DE SANTA MARI	21	10.692,36	A2	AE	AC19	2150/2260	H.E
SEVILLA										
37	1	SUPERVISOR/SUPERVISORA DE ENFERMERIA	SEVILLA	22	10.692,36	A2	AE	AC19	2150/2260	H.E
38	1	ENFERMERO/ENFERMERA	SEVILLA	21	10.692,36	A2	AE	AC19	2150/2260	H.E
TEIXEIRO (CURTIS)										
39	1	SUPERVISOR/SUPERVISORA DE ENFERMERIA	CURTIS	22	10.692,36	A2	AE	AC19	2150/2260	H.E
40	2	ENFERMERO/ENFERMERA	CURTIS	21	10.692,36	A2	AE	AC19	2150/2260	H.E
TENERIFE										
41	1	ENFERMERO/ENFERMERA	ROSARIO (EL)	21	12.116,72	A2	AE	AC19	2150/2260	H.E
TOPAS										
42	1	SUPERVISOR/SUPERVISORA DE ENFERMERIA	TOPAS	22	10.692,36	A2	AE	AC19	2150/2260	H.E
43	1	ENFERMERO/ENFERMERA	TOPAS	21	10.692,36	A2	AE	AC19	2150/2260	H.E
VALENCIA										
44	2	ENFERMERO/ENFERMERA	PICASENT	21	10.692,36	A2	AE	AC19	2150/2260	H.E
VALLADOLID										
45	2	ENFERMERO/ENFERMERA	VALLADOLID	21	10.607,94	A2	AE	AC19	2150/2260	H.E
ZARAGOZA										
46	1	ENFERMERO/ENFERMERA	ZUERA	21	10.692,36	A2	AE	AC19	2150/2260	H.E

CUERPOS O ESCALAS:

* AC19: AGRUPACION DE CUERPOS SECTOR SANIDAD Y PERSONAL S. SOCIAL.

ADSCRIPCIÓN A ADMINISTRACIONES PÚBLICAS (ADM):

* AE: ADMINISTRACION DEL ESTADO

TITULACIONES:

* 2150: AYUDANTE TECNICO SANITARIO

* 2260: DIPLOMADO/A EN ENFERMERIA

OBSERVACIONES:

* H.E.: HORARIO ESPECIAL

ANEXO I-B

Nº Orden	Centro / Denominación puesto de trabajo	Localidad	Nivel	CE	Grupo	ADM	Cuerpo	Tit. Req.	Observ.
	A LAMA								
47	ENFERMERO/ENFERMERA	LAMA (LA)	21	10.692,36	A2	AE	AC19	2150/2260	H.E
	ALBACETE								
48	ENFERMERO/ENFERMERA	ALBACETE	21	8.961,26	A2	AE	AC19	2150/2260	H.E
	ALBOLOTE								
49	SUPERVISOR/SUPERVISORA DE ENFERMERIA	ALBOLOTE	22	10.692,36	A2	AE	AC19	2150/2260	H.E
50	ENFERMERO/ENFERMERA	ALBOLOTE	21	10.692,36	A2	AE	AC19	2150/2260	H.E
	ALCALÁ DE GUADAÍRA-MUJERES								
51	ENFERMERO/ENFERMERA	ALCALA DE GUADAIRA	21	8.961,26	A2	AE	AC19	2150/2260	H.E
	ALCAZAR DE SAN JUAN								
52	ENFERMERO/ENFERMERA	ALCAZAR DE SAN JUAN	21	8.961,26	A2	AE	AC19	2150/2260	H.E
	ALGECIRAS								
53	SUPERVISOR/SUPERVISORA DE ENFERMERIA	ALGECIRAS	22	10.692,36	A2	AE	AC19	2150/2260	H.E
54	ENFERMERO/ENFERMERA	ALGECIRAS	21	10.692,36	A2	AE	AC19	2150/2260	H.E
	ALICANTE CUMPLIMIENTO								
55	SUPERVISOR/SUPERVISORA DE ENFERMERIA	ALICANTE	22	10.692,36	A2	AE	AC19	2150/2260	H.E
	ALICANTE II								
56	SUPERVISOR/SUPERVISORA DE ENFERMERIA	VILLENA	22	10.692,36	A2	AE	AC19	2150/2260	H.E
	ALMERÍA CUMPLIMIENTO								
57	SUPERVISOR/SUPERVISORA DE ENFERMERIA	ALMERIA	22	10.692,36	A2	AE	AC19	2150/2260	H.E
	ASTURIAS								
58	ENFERMERO/ENFERMERA	LLANERA	21	10.692,36	A2	AE	AC19	2150/2260	H.E
	BADAJOS								
59	ENFERMERO/ENFERMERA	BADAJOS	21	10.607,94	A2	AE	AC19	2150/2260	H.E
	BURGOS								
60	ENFERMERO/ENFERMERA	BURGOS	21	10.607,94	A2	AE	AC19	2150/2260	H.E
	CÁCERES								
61	ENFERMERO/ENFERMERA	CACERES	21	9.197,44	A2	AE	AC19	2150/2260	H.E
	CASTELLÓN								
62	ENFERMERO/ENFERMERA	CASTELLON DE LA PLANA	21	10.607,94	A2	AE	AC19	2150/2260	H.E
	CASTELLÓN II (ALBOCASSER)								
63	SUPERVISOR/SUPERVISORA DE ENFERMERIA	ALBOCASSER	22	10.692,36	A2	AE	AC19	2150/2260	H.E
	CEUTA								
64	ENFERMERO/ENFERMERA	CEUTA	21	9.975,00	A2	AE	AC19	2150/2260	H.E
	CIS CARMELA ARIAS Y DÍAZ DE RÁBAGO (A CORUÑA)								
65	ENFERMERO/ENFERMERA DE CIS	CORUÑA (A)	21	8.961,26	A2	AE	AC19	2150/2260	H.E
	CIS DAVID BELTRÁN CATALÁ (HUELVA)								
66	ENFERMERO/ENFERMERA DE CIS	HUELVA	21	8.961,26	A2	AE	AC19	2150/2260	H.E
	CIS EVARISTO MARTÍN NIETO (MÁLAGA)								
67	ENFERMERO/ENFERMERA DE CIS	MALAGA	21	8.961,26	A2	AE	AC19	2150/2260	H.E
	CIS GUILLERMO MIRANDA (MURCIA)								
68	ENFERMERO/ENFERMERA DE CIS	MURCIA	21	8.961,26	A2	AE	AC19	2150/2260	H.E
	CIS JOAQUÍN RUIZ-GIMÉNEZ (MALLORCA)								
69	ENFERMERO/ENFERMERA DE CIS	PALMA DE MALLORCA	21	9.738,82	A2	AE	AC19	2150/2260	H.E
	CIS JOSEFINA ALDECOA (NAVALCARNERO)								
70	ENFERMERO/ENFERMERA DE CIS	NAVALCARNERO	21	8.961,26	A2	AE	AC19	2150/2260	H.E
	CIS LUIS JIMÉNEZ DE ASÚA (SEVILLA)								
71	ENFERMERO/ENFERMERA DE CIS	SEVILLA	21	8.961,26	A2	AE	AC19	2150/2260	H.E
	CIS MATILDE CANTOS FERNÁNDEZ (GRANADA)								
72	ENFERMERO/ENFERMERA DE CIS	GRANADA	21	8.961,26	A2	AE	AC19	2150/2260	H.E
	CIS MELCHOR RODRÍGUEZ GARCÍA (ALC. HENARES)								
73	ENFERMERO/ENFERMERA DE CIS	ALCALA DE HENARES	21	8.961,26	A2	AE	AC19	2150/2260	H.E
	CIS TORRE ESPIOCA (VALENCIA)								
74	ENFERMERO/ENFERMERA DE CIS	PICASANT	21	8.961,26	A2	AE	AC19	2150/2260	H.E
	CIS VICTORIA KENT (MADRID)								
75	ENFERMERO/ENFERMERA DE CIS	MADRID	21	8.961,26	A2	AE	AC19	2150/2260	H.E
	CÓRDOBA								
76	SUPERVISOR/SUPERVISORA DE ENFERMERIA	CORDOBA	22	10.692,36	A2	AE	AC19	2150/2260	H.E
	CUENCA								
77	ENFERMERO/ENFERMERA	CUENCA	21	8.961,26	A2	AE	AC19	2150/2260	H.E
	DAROCA								
78	SUPERVISOR/SUPERVISORA DE ENFERMERIA	DAROCA	22	10.607,94	A2	AE	AC19	2150/2260	H.E
79	ENFERMERO/ENFERMERA	DAROCA	21	10.607,94	A2	AE	AC19	2150/2260	H.E
	HERRERA DE LA MANCHA								
80	ENFERMERO/ENFERMERA	MANZANARES	21	10.607,94	A2	AE	AC19	2150/2260	H.E
	HUELVA								
81	SUPERVISOR/SUPERVISORA DE ENFERMERIA	HUELVA	22	10.692,36	A2	AE	AC19	2150/2260	H.E

Nº Orden	Centro / Denominación puesto de trabajo	Localidad	Nivel	CE	Grupo	ADM	Cuerpo	Tit. Req.	Observ.
IBIZA									
82	ENFERMERO/ENFERMERA	SAN JOSE	21	9.738,82	A2	AE	AC19	2150/2260	H.E
LA MORALEJA (DUEÑAS)									
83	SUPERVISOR/SUPERVISORA DE ENFERMERIA	DUEÑAS	22	10.692,36	A2	AE	AC19	2150/2260	H.E
LAS PALMAS									
84	ENFERMERO/ENFERMERA	PALMAS DE GRAN CANAR	21	12.116,72	A2	AE	AC19	2150/2260	H.E
LAS PALMAS II									
85	SUPERVISOR/SUPERVISORA DE ENFERMERIA	SAN BARTOLOME DE TIR	22	12.116,72	A2	AE	AC19	2150/2260	H.E
86	ENFERMERO/ENFERMERA	SAN BARTOLOME DE TIR	21	12.116,72	A2	AE	AC19	2150/2260	H.E
LEÓN									
87	SUPERVISOR/SUPERVISORA DE ENFERMERIA	MANSILLA DE LAS MULAS	22	10.692,36	A2	AE	AC19	2150/2260	H.E
LUGO-MONTERROSO									
88	ENFERMERO/ENFERMERA	MONTERROSO	21	9.197,44	A2	AE	AC19	2150/2260	H.E
MADRID III (VALDEMORO)									
89	SUPERVISOR/SUPERVISORA DE ENFERMERIA	VALDEMORO	22	10.692,36	A2	AE	AC19	2150/2260	H.E
MADRID IV (NAVALCARNERO)									
90	SUPERVISOR/SUPERVISORA DE ENFERMERIA	NAVALCARNERO	22	10.692,36	A2	AE	AC19	2150/2260	H.E
MADRID V (SOTO DEL REAL)									
91	SUPERVISOR/SUPERVISORA DE ENFERMERIA	SOTO DEL REAL	22	10.692,36	A2	AE	AC19	2150/2260	H.E
MADRID VI (ARANJUEZ)									
92	SUPERVISOR/SUPERVISORA DE ENFERMERIA	ARANJUEZ	22	10.692,36	A2	AE	AC19	2150/2260	H.E
MADRID VII (ESTREMER)									
93	SUPERVISOR/SUPERVISORA DE ENFERMERIA	ESTREMER	22	10.692,36	A2	AE	AC19	2150/2260	H.E
MÁLAGA									
94	SUPERVISOR/SUPERVISORA DE ENFERMERIA	ALHAURIN DE LA TORRE	22	10.692,36	A2	AE	AC19	2150/2260	H.E
95	ENFERMERO/ENFERMERA	ALHAURIN DE LA TORRE	21	10.692,36	A2	AE	AC19	2150/2260	H.E
MÁLAGA 2									
96	SUPERVISOR/SUPERVISORA DE ENFERMERIA	ARCHIDONA	22	10.692,36	A2	AE	AC19	2150/2260	H.E
MALLORCA									
97	SUPERVISOR/SUPERVISORA DE ENFERMERIA	PALMA DE MALLORCA	22	12.116,72	A2	AE	AC19	2150/2260	H.E
MELILLA									
98	ENFERMERO/ENFERMERA	MELILLA	21	9.975,00	A2	AE	AC19	2150/2260	H.E
MURCIA II									
99	SUPERVISOR/SUPERVISORA DE ENFERMERIA	CAMPOS DEL RIO	22	10.692,36	A2	AE	AC19	2150/2260	H.E
OCAÑA I									
100	ENFERMERO/ENFERMERA	OCAÑA	21	9.664,62	A2	AE	AC19	2150/2260	H.E
OCAÑA II									
101	ENFERMERO/ENFERMERA	OCAÑA	21	9.664,62	A2	AE	AC19	2150/2260	H.E
OURENSE									
102	ENFERMERO/ENFERMERA	PEREIRO DE AGUIAR	21	9.197,44	A2	AE	AC19	2150/2260	H.E
PAMPLONA I									
103	ENFERMERO/ENFERMERA	PAMPLONA	21	16.387,28	A2	AE	AC19	2150/2260	H.E
PSIQUIÁTRICO PENITENCIARIO DE ALICANTE									
104	SUPERVISOR/SUPERVISORA DE ENFERMERIA	ALICANTE	22	9.664,62	A2	AE	AC19	2150/2260	H.E
PSIQUIÁTRICO PENITENCIARIO DE SEVILLA									
105	SUPERVISOR/SUPERVISORA DE ENFERMERIA	SEVILLA	22	9.664,62	A2	AE	AC19	2150/2260	H.E
106	ENFERMERO/ENFERMERA	SEVILLA	21	9.664,62	A2	AE	AC19	2150/2260	H.E
PUERTO STª MARÍA II									
107	SUPERVISOR/SUPERVISORA DE ENFERMERIA	PUERTO DE SANTA MARÍ	22	10.692,36	A2	AE	AC19	2150/2260	H.E
108	ENFERMERO/ENFERMERA	PUERTO DE SANTA MARÍ	21	4.551,12	A2	AE	AC19	2150/2260	H.E/A.R
PUERTO STª MARÍA III									
109	SUPERVISOR/SUPERVISORA DE ENFERMERIA	PUERTO DE SANTA MARÍ	22	10.692,36	A2	AE	AC19	2150/2260	H.E
110	ENFERMERO/ENFERMERA	PUERTO DE SANTA MARÍ	21	10.692,36	A2	AE	AC19	2150/2260	H.E
SANTA CRUZ DE LA PALMA									
111	ENFERMERO/ENFERMERA	SANTA CRUZ DE LA PALM	21	9.738,82	A2	AE	AC19	2150/2260	H.E
SEGOVIA									
112	ENFERMERO/ENFERMERA	SEGOVIA	21	9.664,62	A2	AE	AC19	2150/2260	H.E
SEVILLA II (MORÓN DE LA FRONTERA)									
113	SUPERVISOR/SUPERVISORA DE ENFERMERIA	MORON DE LA FRONTER	22	10.692,36	A2	AE	AC19	2150/2260	H.E
114	ENFERMERO/ENFERMERA	MORON DE LA FRONTER	21	10.692,36	A2	AE	AC19	2150/2260	H.E
SORIA									
115	ENFERMERO/ENFERMERA	SORIA	21	9.664,62	A2	AE	AC19	2150/2260	H.E
TERUEL									
116	ENFERMERO/ENFERMERA	TERUEL	21	8.961,26	A2	AE	AC19	2150/2260	H.E
VALENCIA									
117	SUPERVISOR/SUPERVISORA DE ENFERMERIA	PICASENT	22	10.692,36	A2	AE	AC19	2150/2260	H.E
ZARAGOZA									
118	SUPERVISOR/SUPERVISORA DE ENFERMERIA	ZUERA	22	10.692,36	A2	AE	AC19	2150/2260	H.E

CUERPOS O ESCALAS: * AC19: AGRUPACION DE CUERPOS SECTOR SANIDAD Y PERSONAL S.SOCIAL.
 ADSCRIPCIÓN A ADMINISTRACIONES PÚBLICAS (ADM): * AE: ADMINISTRACION DEL ESTADO
 TITULACIONES: * 2150: AYUDANTE TÉCNICO SANITARIO. * 2260: DIPLOMADO/A EN ENFERMERIA
 OBSERVACIONES: * H.E.: HORARIO ESPECIAL

ANEXO II

SOLICITUD de participación en el concurso para la provisión de puestos de trabajo en la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias convocado por la Subsecretaría de Interior.

Resolución de fecha _____ BOE _____

DATOS PERSONALES

N.I.F.:

Apellidos y nombre:

Domicilio:

Localidad:

Provincia:

C.P.:

Teléfono de contacto (prefijo):

Correo electrónico:

Puesto de trabajo desempeñado:

Centro de destino:

Ministerio:

☐ Autorizo la realización de la consulta al Sistema de Verificación de Datos de Residencia (empadronamiento) de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 523/2006, de 28 de abril y en el Anexo V, apartado 3 de la Orden PRE/4008/2006 de 27 de diciembre (BOE 1-1-2007).

PUESTOS SOLICITADOS: (deberá transcribir el número de orden del puesto solicitado indicado en los Anexos dentro del recuadro correspondiente al número de preferencia que desea para él).

1		4		7		10		13	
	Condiciona ☐		Condiciona ☐		Condiciona ☐		Condiciona ☐		Condiciona ☐
2		5		8		11		14	
	Condiciona ☐		Condiciona ☐		Condiciona ☐		Condiciona ☐		Condiciona ☐
3		6		9		12		15	
	Condiciona ☐		Condiciona ☐		Condiciona ☐		Condiciona ☐		Condiciona ☐

Continúa en la hoja siguiente

☐ Si no han transcurrido DOS AÑOS desde la toma de posesión del último destino se acoge a la Base _____, apartado _____

Adaptación del puesto de trabajo por discapacidad

SI ☐ NO ☐

Tipo de discapacidad:

Adaptaciones precisas (resumen):

Condiciona su petición por convivencia familiar con la del funcionario con DNI: _____

SI ☐ NO ☐

Conciliación de la vida personal, familiar, laboral:

Destino previo del cónyuge funcionario:

SI ☐ NO ☐

Cuidado de hijo/a:

SI ☐ NO ☐

Cuidado de familiar:

(Incompatible con cuidado de hijo/a)

SI ☐ NO ☐

DNI: _____

Provincia: _____

Provincia: _____

Localidad: _____

Localidad: _____

Localidad: _____

Declaro bajo mi responsabilidad, que conozco expresamente y reúno los requisitos exigidos en la convocatoria para desempeñar el/los puestos/s que solicito y que los datos y las circunstancias que hago constar en el presente anexo son ciertos.

En _____, a _____ de _____ de _____

Firma

ANEXO III

Certificado de Méritos

Don/Doña:

Cargo:

Ministerio u Organismo:

Certifica que el funcionario abajo indicado tiene acreditado los siguientes extremos:

1. DATOS DEL FUNCIONARIO

D.N.I.:

Apellidos y Nombre:

Cuerpo o Escala:

Grupo/Subgrupo:

N.R.P.:

Grado Consolidado (1):

Fecha Consolidación:

Orden P.S.:

Fecha Resolución:

Fecha Boletín Oficial:

Fecha

Antigüedad (basada en trienios):

Años, Meses, Días a fecha de

Ingreso:

Admón. a la que pertenece (2):

Titulaciones
(3):**2. SITUACIÓN
ADMINISTRATIVA**

Tipo:

Modalidad:

Fecha:

3. DESTINO:**3.1 DESTINO DEFINITIVO**

Denominación del puesto	Unidad de Destino	Nivel del	Fecha de toma	Municipio

3.2 DESTINO PROVISIONAL

Denominación del puesto	Unidad de Destino	Nivel puest	Fecha toma	Forma de	Municipio

3.3 TIEMPO DE PERMANENCIA EN EL NIVEL DESDE EL QUE SE CONCURSA: Años, Meses, Días.**4. MÉRITOS:****4.1 PUESTOS DESEMPEÑADOS EXCLUIDO EL DESTINO ACTUAL**

Denominación del puesto	Unidad Asimilada	C. Directivo	N.	Años	Meses	Días

4.2 CURSOS

Denominación del curso	Centro que lo impartió	Nº	Año	Imp/Rec

4.3 ANTIGÜEDAD: Tiempo de servicios reconocidos

Admón.	Cuerpo o Escala	Gr/	Años	Meses	Días

Lo que expido a petición del interesado/a y para que surta efectos en el concurso convocado por Resolución de de fecha B.O.E. de

En a de de
(firma y sello)OBSERVACIONES AL DORSO SI ☐ NO ☐

Observaciones (4)

Firma y Sello

INSTRUCCIONES

- (1) De hallarse el reconocimiento del grado de tramitación, el interesado deberá aportar certificación exigida por el órgano competente.
- (2) Especifique la Administración a la que pertenece el Cuerpo o Escala, utilizando las siguientes reglas:
 - C – Administración del Estado
 - A – Autonómica
 - L – Local
 - S – Seguridad Social
- (3) Sólo cuando consten en el expediente, en otro caso, deberán acreditarse por el interesado mediante la documentación correspondiente.
- (4) Este espacio o la parte no utilizada del mismo deberá cruzarse por la autoridad que certifica.

ANEXO IV

Consentimiento para realizar la consulta de verificación de datos de residencia del hijo o hija menor (Cuidado de hijos e hijas)

Mediante este documento, D/Dña con DNI presto mi consentimiento, en representación de mi hijo o hija menor, para realizar la consulta al Sistema de Verificación de Datos de Residencia para que los datos de empadronamiento, exclusivamente en relación a mi hijo o hija menor de edad, sean recabados de oficio por parte de la Subdirección General de Recursos Humanos de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.

Datos del hijo o hija menor de edad en nombre del que se presta el consentimiento:

DNI (si tuviera):

Nombre y apellidos:

Fecha de nacimiento:

Lugar de nacimiento:

En, a de de

Fdo.:

ANEXO V

Consentimiento para realizar la consulta de verificación de datos de residencia del familiar dependiente (Cuidado de un familiar)

Mediante este documento, D/Dña con DNI presto mi consentimiento para la consulta al Sistema de Verificación de Datos de Residencia para que los datos de empadronamiento sean recabados de oficio por parte de la Subdirección General de Recursos Humanos de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.

En, a de de

Fdo.: